

ditas é inusitadas que se dirigen contra México para obligarlo á pagar deudas que reconoce, contribuyen de una manera poderosa á crearle obstáculos insuperables en sus combinaciones financieras; y por otra, responder á los que sin conocer los hechos y guiados únicamente por su interés ó por el enardecimiento natural que escita en los ánimos menos prevenidos un *tolle* tan ruidoso, repiten en todas partes á quien se digna escucharlos, que no se hace la guerra á México por simples deudas, ni mucho menos por negocio de agiotage (lo que seria en efecto un poco duro), sino por indemnizaciones que provienen de asesinatos, de devastaciones de propiedades, de estorciones é impuestos vejatorios, de todos los horrores, en fin, que esos señores se complacen en asegurar que forman la causa y el origen de la deuda estrangera de México.

VIII.

LOS BONOS-JECKER.

¿Será preciso citar, declamadores eternos, una deuda enorme, odiosa por su origen, y que puede servir de tema á vuestras reclamaciones llenas de amenazas y de invectivas? Vuestras pesquisas no serán infructuosas para vuestra edificacion, si las haceis en el período en que se entronizó en México un gobierno que el pueblo derribó á costa de tres años de lucha. Este gobierno ordenó poner en el mercado y vender al 4 p^o de su valor los bonos destinados á continuar la conversion de la deuda interior, se llamó á esto los bonos Zuloaga. Despues emitió otros por valor de 34 millones, parte á fin de reemplazar los de la deuda interior, parte para el pago de una contribucion. Estos últimos que se llamaron Bonos de Peza, nombre del ministro que los emitió, fueron casi completamente depreciados, y no los tomaban á ningun precio.

105917

S

1010

1 C.

o.

Entonces se inventaron otros, llamados Bonos-Jecker, que debían cambiarse por los precedentes, y que por medio de una refaccion en provecho del gobierno debían servir para amortizar en un 80 p^o toda clase de contribuciones. La refaccion era de un 50 p^o sobre el valor de los bonos de que se hizo uso para el pago de contribuciones. En muchos contratos figuran estos bonos como sumas entregadas al gobierno por los contratantes. A pesar de esta nueva maniobra, la amortización no concluyó, y al fin, Mr. Jecker se encontró con cerca de catorce millones de este papel sin poder sacarle ningún partido. La sorpresa que puede causar este resultado, dará lugar, no lo dudamos, á la indignación; pues debe saberse que inmediatamente después de haber recibido estos bonos, el gobierno de Zuloaga, en vez de destruirlos los volvió á poner en circulación. Tal fué la razón lógica de su depreciación, de tal modo, que los últimos no valieron más que 40 p^o; y después de esto, Mr. Jecker cree hacer á México un gran favor con reclamar diez mi-

llones por sus bonos de un valor nominal de 14 millones! ¿Podía uno figurarse que esta pretension tan exorbitante debía ser causa de amenazas contra el gobierno mexicano? ¿Y que Mr. de Saligny, con motivo de este negocio, había de llegar hasta decir al gobierno que sería derrocado, y el pueblo mexicano amenazado con la guerra si no se atendían las reclamaciones del Sr. Jecker? ¡Y debe advertirse que Mr. Jecker no es francés! Que explique el que pueda semejante enigma!

Estas operaciones financieras, verdaderamente indignas de semejante nombre, y que debían clasificarse entre las heces del más bajo agiotaje, no tienen más que una sola explicación: la posición crítica y peligrosa del gobierno ilegal de los revolucionarios, no podía ser explotada por los que le proporcionaban recursos, sino con la precisa condición de no esponer más que sumas insignificantes. Se esponían á perder, es cierto; pero también esperaban realizar ganancias enormes, si la reacción conseguía triunfar del gobierno constitucional.

Será bueno no olvidar que estas negociaciones fueron concluidas por un gobierno, que calificado ya de rebelde por las leyes del país, no representaba de *hecho* á la nacion; y mucho menos la representaba en derecho, puesto que fué reconocido por las potencias de Europa, mientras que los Estados-Unidos reconocieron al gobierno constitucional. Estos reconocimientos contradictorios, hicieron mas palpable el triste hecho de la dualidad del gobierno de México, durante su guerra de tres años. Hay mas, las mismas Francia é Inglaterra, dieron la prueba irrecusable de que en el fondo se hacian cargo de él, puesto que, como lo hemos visto, no trataron con el gobierno de Zuloaga, ni con el de su sustituto Miramon, sino con el de Veracruz, acerca de la deuda francesa é inglesa: éste, en efecto, intervino con la condicion espresa de que obraba á nombre y por órdenes del gobierno constitucional, que trasmitia en sus respuestas y en el arreglo final de este negocio.

Es cierto que los almirantes de Francia y de Inglaterra, tuvieron gran cuidado de pro-

testar que no reconocian, ni en todo, ni en parte, como gobierno regular, al partido que residia en Veracruz. ¿Pero qué significan estas palabras? Admitamos que el gobierno del Sr. Juarez no fuese reconocido como gobierno *regular*; ¿no lo era como gobierno de *hecho*, al menos en los puertos, desde el momento en que se trataba con él de la hipoteca de las rentas marítimas?

¿Se quiere una prueba mas, de que estas potencias no pensaban que la autoridad del gobierno instalado en la capital, fuese superior á la del *partido cuyo jefe estaba en Veracruz*? Que se tomen la molestia de ver el contra-proyecto, la respuesta de este jefe trasmitida al contra-almirante Penaud, que este aceptó, y en ella se encontrarán los términos siguientes:

“1.º El supremo gobierno constitucional ha derogado ya los decretos de este Estado de 15 de Enero y de 15 de Marzo de 1858, manteniendo por consiguiente en vigor el artículo 10 de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas espedita en 1856; que

cree conveniente advertir al señor contraalmirante, que la mitad de los derechos, que segun dicha Ordenanza, debe enviarse á México, no debe entenderse que S. E. el presidente la cede á los usurpadores que en aquella ciudad han tomado el nombre y la forma de gobierno, sino que la parte de los certificados que el comercio de aquí debe pagar en la capital, continuará destinándose á las convenciones estrangeras." Y mas léjos: "7.º los documentos de pago (libranzas contra las aduanas), serán respetados, como se pide, con la condicion de que sean anteriores al motin que se efectuó en la capital de la República el 17 de Diciembre de 1857, y que estos documentos no provengan de los diferentes usurpadores del poder supremo, que ha habido ó que pueda haber en dicha capital."

Estas últimas palabras son de tal manera decisivas, contra el inaudito y sin ejemplo negocio de Jecker y socios, contra todas esas gentes que acuñaban moneda bajo la dominacion parcial de la reaccion de México, que experimentamos una repugnancia invencible en

citar publicistas en apoyo de una tésis de evidencia tan clara, tan neta como la siguiente: estando sentado el *hecho* de dos gobiernos en un país dividido por la guerra civil, ninguno de ellos puede obligar con sus actos al otro, á menos que venciendo á su rival estienda su autoridad en toda la nacion.

¿Es un negocio como el de Jecker, el que puede conducir á tal trastorno de las reglas mas elementales del derecho de gentes, y de los principios mas sencillos de sentido comun, que de él se deduzca la resolucion invariable de aniquilar á México, si se rehusa ceder á las exigencias que ha suscitado? En vano, se argumenta que todos los gobiernos son solidarios en la responsabilidad de la deuda pública de la nacion; este principio en su exactitud, se aplica rigurosamente á todos los gobiernos de un país en su órden de sucesion, porque el derecho de gentes no tiene en cuenta mas que el hecho real de la existencia de un gobierno, para deducir que la nacion le obedece, lo desea ó por lo menos lo tolera. Pero ¿ha existido alguna vez el hecho de

S

GLO

C.

o.

que el país haya obedecido á Miramon? ¿No es indudable por el contrario, que las mismas potencias que reconocieron á Miramon, admitieron como muy positivo y muy influente en sus relaciones con México, el hecho de que habia dos gobiernos durante la guerra de tres años?

Se vé por esto, que el gobierno actual no ha hecho mas que seguir la opinion que reprueba y condena unánimemente estos negocios tan culpables como absurdos; se comprende por qué México, que ha reconocido las deudas sumamente desastrosas de Santa-Anna, que ha reconocido la deuda española, negando sin embargo que á ello tenga ningun derecho la España, se rehuse con justo título á reconocer los compromisos de Miramon, aunque prestándose á entrar en la vía de un arreglo sobre bases equitativas con motivo de esta reclamacion de los bonos Jecker ó cualesquiera otras.

Los extranjeros, bajo Zuloaga, bajo Miramon, debian cuando menos imponerse la neutralidad en la guerra civil que agitaba á la

República mexicana. ¿Por qué, pues, un pretendido frances se metió á romper esa neutralidad, proporcionando al gobierno de Miramon los recursos que prolongaron su resistencia, y sostuvieron la lucha impía que destruyó la República? Al menos, si el gobierno frances hubiese querido romper la neutralidad y hacer un préstamo á Miramon, por perfectamente justas y honorables que hubiesen sido sus condiciones, jamas hubiera pensado exigir el pago por parte del gobierno constitucional, cuando obtuvo la victoria éste último sobre Miramon; y en un negocio en que el agiotaje se muestra con los caracteres del mas escandaloso cinismo, ¿se querian desnaturalizar las cosas, y probar que la Francia enemiga causa menos perjuicios que la Francia neutral? Sin embargo, si no es á consecuencia de los negocios Jecker ó de la ley que les concierne, desafiamos á cualquiera á que nos diga, en qué consisten esos treinta ó cuarenta millones á que ascienden, segun algunos diarios, las reclamaciones de la Francia contra México.

El 28 de junio de 1845, el congreso general de México espidió una ley, por la que se reconoció hasta el 17 de Setiembre de 1810, la deuda contraída *en la nacion* por el gobierno de los vireyes; y la contratada con los mexicanos, se reconocia desde esta fecha hasta el 27 de setiembre de 1821, dia en que el ejército independiente ocupó la capital de México.

IX.

CONVENCION ESPAÑOLA.

El tratado concluido entre la España y México el 28 de diciembre de 1836, estipuló, que puesto que la precitada ley habia reconocido dicha deuda como nacional, las dos partes contratantes desistían de toda reclamación ó pretension recíproca, acerca de esta misma deuda.

¿Por qué, pues, si nunca ha sido derogada

esta ley de 1821, á que se referia el último tratado, la deuda anterior á la independencia mexicana, ha sido motivo de reclamaciones de parte de la España? ¿Por qué una deuda nacional se ha convertido en deuda extranjera?

Sin embargo, despues de algunos incidentes, la mayor parte de naturaleza bastante desagradable, se concluyó en 1853 un tratado en el que se estipuló que se reconoceria como deuda á favor de la España, la que reuniese las condiciones de origen, de continuidad y de actualidad españolas. Pero en vez de hacer el exámen y la liquidacion segun estos principios, se introdujeron en el reconocimiento de la deuda ciertos créditos, que ciertamente no reunian las condiciones precitadas.

Este es el estado de la cuestion de parte de México, que está pronto á cumplir el tratado, y que pide únicamente que se revisen los créditos introducidos por error ó fraudulentamente como españoles, sin que esta revision suspenda la ejecucion del tratado. En tésis general, semejantes razones no admiten evi-

S

CLO

I C.

o.

dentamente la menor objecion; y en este caso particular, tampoco puede haberla, porque las irregularidades que se han cometido son tan públicas y notorias en México y en España, y los positivos acreedores españoles, cuyo derecho se deriva, sin duda alguna posible, de esta convencion, han clamado de tal manera, que en cuanto á ellos, los hombres que están en el poder en España, no hacen ninguna objecion al deseo de México de que se efectúe una revision de comun acuerdo.

En 1856 se convino en esta medida por uno de los hombres mas eminentes de la península, el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, ministro de España, con plena esperanza probable de que fuese ratificada. Sin embargo, el gobierno español la desechó, y cuando el general Prim, desplegando un valor civil semejante al valor militar que lo distingue, elevó su voz contra la injusticia que se hacia á México, su discurso, en que á una lógica admirable se unia la autoridad de una palabra tan elocuente como generosa, no encontró un solo contradictor en el senado del reino.

El capital de la convencion española, sin escluir los créditos reclamados, asciende á..	6.563,500 pesos.
Intereses vencidos.	1.246,831 „
Total.....	<u>7.810,331 pesos.</u>

Los créditos que son motivo de reclamaciones ascienden á 2.411,941 pesos, que al 3 p₁₀₀ producen al año un interés de 72,358 pesos.

La España tiene con México otra diferencia, que proviene de indemnizaciones que reclama, y muy especialmente la que hace por el asesinato de cinco españoles, perpetrado en la hacienda de San Vicente, crimen atroz, al que ha tratado de darle el gobierno español un carácter político.

Con este motivo, el Sr. Sorela, encargado de negocios de España en México, rompió sus relaciones oficiales con el gobierno mexicano, alegando que no se habian castigado en el plazo de ocho dias que fijó, á todos los individuos culpables de este atentado, que

S

1850

I. C.

o.

eran veinte, y de los que solo se habia conseguido aprehender á algunos. El Sr. Sorela consideró ademas como una ofensa la negativa de México de conceder una indemnizacion á causa de estos crímenes, á los que atribuia un carácter político, rechazado enérgicamente por el gobierno de México. La misma petición y las mismas negativas se renovaron á poco en Madrid, cuando el Sr. Lafragua, ministro de México, entró en conferencias con el ministro de Estado de la reina Isabel. Este último sostenia la demanda de la indemnizacion, sin esperar, segun el derecho de gentes, la prueba de hechos suficientes para imponer á México esta responsabilidad. Por toda razon, el ministro no asentaba mas que un verdadero insulto, diciendo que como el proceso debia seguirse en México, el gobierno mexicano haria de modo que los motivos que justificaran su responsabilidad se disimulasen y no salieran á luz.

El proceso empezó con una gran actividad bajo el gobierno liberal del Sr. Comonfort, y se concluyó estando la ciudad de México bajo

el yugo de la reaccion, que tanto favorecia la España. La sentencia que pronunció la pena de muerte contra seis acusados que fueron ejecutados, declara que este crimen pertenecia enteramente al orden de los crímenes comunes.

¿En qué se fundaba, pues, el Sr. Sorela para dirigir sus virulentas reclamaciones? ¿Qué fundamento racional tenia aquella ruptura ocasionada por él y aprobada por el gobierno de Madrid?

¿Por qué negarse á recibir al Sr. Lafragua con quien estaba ya á punto de arreglarse la cuestion de la deuda? ¿Por qué negarse á reducir en lo absoluto la suma pedida como indemnizacion, á pesar de que la reduccion se ofreció en términos que los ministros de Francia y de Inglaterra juzgaban convenientes?

Es incuestionable que si el gobierno mexicano, representado entónces por Zuloaga, hubiera podido tener la menor influencia sobre las instrucciones del proceso y sobre los jueces, hubiera conseguido fácilmente hacer recaer sobre su predecesor la mancha de haber teni-

S

GLO

I. C.

o.

do cualquiera participacion en este crimen, para dar una razon plausible á la insercion de la cláusula de indemnizacion española que se encuentra en el tratado Mon-Almonte; mientras que en este documento se presenta esta indemnizacion como puramente graciosa, y expresamente se añade que no era debida. En este tratado, el Sr. Almonte prometia que México admitiria pura y sencillamente la deuda contra la que habia reclamado su gobierno; pero el Sr. Almonte no podia representar mas que al gobierno de hecho que estaba establecido en México, y su tratado fué desechado y motivó una protesta de parte del gobierno constitucional.

¿Hay en todo lo que acabamos de esponer, un solo motivo para el diluvio de recriminaciones que todos los dias hacen llover sobre México los periódicos de Madrid? ¿Existe un solo título valedero y legítimo para que se encienda la guerra entre dos naciones, que por tantas razones debian tratar de permanecer estrechamente unidas? Bien sabemos que el gobierno español ha alegado otras razones,

y aun se asegura que sus pretensiones van mas allá de las reclamaciones á que por ahora parece limitarse.

CRÉDITOS ESCLUIDOS.

DE LA CONVENCION ESPANOLA.

No nos sorprende esta última asercion, con solo tener en cuenta los arranques que con tanta facilidad sufre el gabinete O'Donnell. Ante la liga absolutista que lo desborda, debe uno esperarse verlo añadir una nueva suma de reclamaciones, mas fuertes todavía que las que han sido objeto de una negativa de parte del gobierno mexicano. Así lo quiere la lógica de su situacion; despues de lo falso aparecerá inevitablemente lo indefinido, como adiccion muy digna para fundar un agravio inaudito. Todo es posible de su parte, si sigue la vía á que lo impelen ciertos fraguadores de millones; y si adopta sus cálculos, por mil títulos mas repugnantes unos que otros,